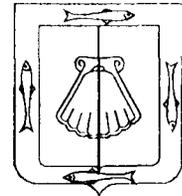




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periodico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 1200

SE DECLARA APROBADA LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO PROPIETARIO Y SE DECLARAN ELECTOS CONSEJERO PROPIETARIO Y CONSEJEROS SUPLENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR:

DECRETO NÚMERO 1201

SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4º, PASANDO LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO A SER EL SEXTO Y SÉPTIMO RESPECTIVAMENTE, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

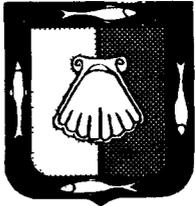
DECRETO NÚMERO 1202

SE DECLARA A 1999 COMO EL "AÑO DE LA MISIÓN DE SAN FRANCISCO JAVIER, VIGGE - BLAUNDO".

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FEDERALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y LA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, MIGUEL LIMÓN ROJAS, JOSÉ ÁNGEL GURRIA TREVIÑO Y ARSENIO FARELL CUBILLAS, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO "LA SEP", "LA SHCP" Y "LA SECODAM", ASÍ COMO EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, ANTONIO ARGÜELLES, EN LO SUCESIVO "CONALEP" Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO, EL SECRETARIO DE FINANZAS, C. RAMÓN DELGADO NAVARRO, EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PROF. ALFREDO REYES CERVANTES, Y EL CONTRALOR DEL ESTADO, C.P. MARIO MEZA MORENO, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

CEDULA DE NOTIFICACION

**CIUDADANOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS
ALMACENADOS EN LOS DEPOSITOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE
LA PAZ B.C.S.**



EJECUTIVO.

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO No. 1200

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE

BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE DECLARA APROBADA LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO PROPIETARIO Y SE DECLARAN ELECTOS CONSEJERO PROPIETARIO Y CONSEJEROS SUPLENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara aprobada la ratificación del ciudadano Benito Blas Moreno Horta como consejero propietario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declaran electos, como consejero propietario al C. Armando Santisteban Hidalgo, y como consejeros suplentes a los CC. Laura Delia Coronado Pazos Y Jorge Castro Vázquez.



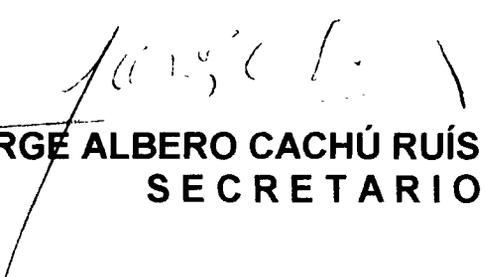
Estado de Baja California Sur

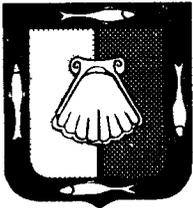
TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

Dado en la sala de sesiones del palacio legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los diez días del mes de marzo de 1999.


DIP. JESÚS REDONA MURILLO
PRESIDENTE


DIP. JORGE ALBERO CACHÚ RUÍS
SECRETARIO



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN
Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.



EJECUTIVO.

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO NÚMERO 1201

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA

SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4º, PASANDO LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO A SER EL SEXTO Y SÉPTIMO RESPECTIVAMENTE, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 4º, pasando los párrafos quinto y sexto a ser el sexto y séptimo respectivamente, y se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. . . .

. . . .

. . . .

. . . .



Estado de Baja California Sur

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

...

...

Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

...

...

...

...

...

...

...



Estado de Baja California Sur

TRANSITORIO:

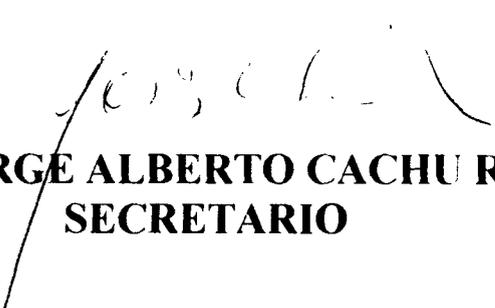
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

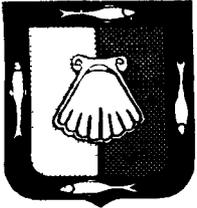
TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones "General José María Morelos y Pavón" del Poder Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los diez días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve.


DIP. JESÚS REDONA MURILLO
PRESIDENTE

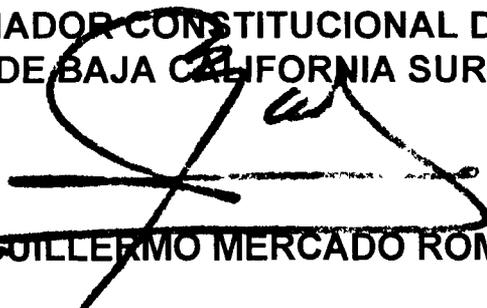

DIP. JORGE ALBERTO CACHU RUIZ
SECRETARIO



EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

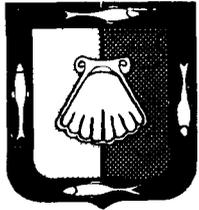


LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.



EJECUTIVO.

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO NÚMERO 1202

II. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA

SE DECLARA A 1999 COMO EL " AÑO DE LA MISION DE SAN FRANCISCO JAVIER, VIGGE - BIAUNDO".

ARTICULO PRIMERO.- Se declara a 1999 como el " AÑO DE LA MISION DE SAN FRANCISCO JAVIER, VIGGE - BIAUNDO".

ARTICULO SEGUNDO.- Se exhorta a a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los Municipios libres, a las entidades de la administración pública estatal, instituciones educativas y culturales; a los partidos políticos, así como a las organizaciones de carácter técnico o profesional a mencionar en sus documentos y correspondencia " AÑO DE LA MISION DE SAN FRANCISCO JAVIER", VIGGE BIAUNDO" y a realizar actividades tendientes al análisis y difusión de los hechos que corresponden a la historia de esta Misión.



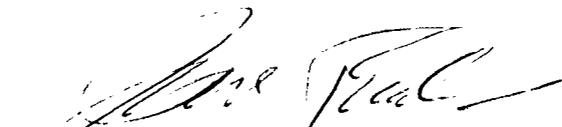
Estado de Baja California Sur

ARTICULO TERCERO.- El día 11 de mayo de 1999 se conmemora el día de la Misión de San Francisco Javier. Vigge - Braundo.

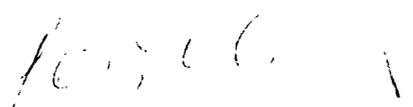
TRANSITORIO:

ARTÍCULO- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

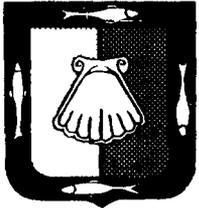
Dado en la Sala de Sesiones "General José María Morelos y Pavón" del Poder Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los diez días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve.



DIP. JESUS REDONA MURILLO
PRESIDENTE



DIP. JORGE ALBERTO CACHU RUIZ
SECRETARIO



EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FEDERALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y LA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, MIGUEL LIMÓN ROJAS, JOSÉ ÁNGEL GURRIA TREVIÑO Y ARSENIO FARELL CUBILLAS, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO "LA SEP", "LA SHCP" Y "LA SECODAM", ASÍ COMO EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, ANTONIO ARGÜELLES, EN LO SUCESIVO "CONALEP" Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO, EL SECRETARIO DE FINANZAS, C. RAMÓN DELGADO NAVARRO, EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PROF. ALFREDO REYES CERVANTES, Y EL CONTRALOR DEL ESTADO, C.P. MARIO MEZA MORENO, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR". DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

A N T E C E D E N T E S

- 1.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal, así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

SEP

**DIRECCION
GENERAL
DE
ASUNTOS
JURIDICOS**

Para fortalecer el pacto federal, el Plan prevé impulsar la descentralización de recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades. Asimismo, se establece como un imperativo, la reforma del *SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL*, bajo un doble compromiso mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los servicios.

D E C L A R A C I O N E S

1.- DECLARA "LA SEP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la función social educativa para organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, así como la de promover el establecimiento de centros que requiera el desarrollo de la educación técnica, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con entidades públicas y privadas.
- 1.3.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización utilizar la celebración de convenios de coordinación entre Dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados; encontrándose agrupado dentro del sector que coordina, el CONALEP, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.4.- Que comparece en este acto en su calidad de Titular de la Secretaría, el C. Lic Miguel Limón Rojas, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de la República.
- 1.5.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en Argentina, N° 28, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P 06029, en México, Distrito Federal.

2.- DECLARA "LA SHCP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 2.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- 2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal.

haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

- 2.3.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de Convenios de Coordinación entre las Dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados, con su participación y de "LA SECODAM".
- 2.4.- Que comparece en este acto en su calidad de Titular de la Secretaría, el C. Lic. José Ángel Gurriá Treviño, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de la República.
- 2.5.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en Plaza de la Constitución, Palacio Nacional tercer piso, patio central No. 3025, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en México, Distrito Federal.

3.- DECLARA "LA SECODAM" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 3.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 3.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como el desarrollo administrativo integral de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo tiempo la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.


DIRECCION
GENERAL
DE
ASUNTOS
JURIDICOS

- 3.3.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de Convenios de Coordinación entre las Dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados, con su participación y de "LA SHCP".
- 3.4.- Que comparece en este acto en su calidad de Titular de la Secretaría, el C. Lic. Arsenio Farell Cubillas, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de la República.

3.5.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en Avenida Insurgentes Sur N° 1735, último piso, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

4.- DECLARA EL "CONALEP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

4.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, reformado por su similar de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de diciembre de ese mismo año.

4.2.- Que para cumplir con los fines que le señala el Decreto que lo creó, ha establecido 260 planteles en todo el territorio nacional, correspondiendo 2 en el Estado de Baja California Sur.

4.3.- Que comparece en este acto en su calidad de Director General, el C. Antonio Argüelles, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de la República.

4.4.- Que la Junta Directiva del "CONALEP" en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 31 de julio de 1998, mediante acuerdo número 1.JEXT98, autorizó la celebración del presente acuerdo de voluntades.

4.5.- Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, se ubica en Av. CONALEP, N° 5, colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

5.- DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

5.1.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es parte integrante de la Federación.

5.2.- Que para el despacho de los asuntos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, encomienda al titular del Ejecutivo, contará con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

5.3.- Que desea impulsar el desarrollo económico y social en el Estado a través de la prestación de servicios educativos, de manera articulada, congruente y eficaz.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL

✓
S
A

relativos a la educación profesional técnica a nivel postsecundaria que el "CONALEP" realiza en la Entidad.

5.4.- Que en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 13 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, el Poder Ejecutivo del Estado se encuentra facultado para celebrar convenios con las autoridades federales para coordinar y unificar las actividades a que se refiere la Ley General de Educación y el propio ordenamiento local antes indicado.

Con base en los antecedentes y declaraciones y con fundamento en los artículos 3 fracción V y VIII, 26, 73 fracción XXV, y 116 fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, 26, 31, 37, 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación, 4, 5, 6, 13, 17, 24, 30, 40 y demás relativos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25, 26 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998; 1, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 27, 29, 30, 32, 36, 45, 47 y demás relativos de la Ley General de Educación; 2 fracción V, 8, 28, 34, 58, 59, 64, 70, 81, 82 y demás relativos de Ley General de Bienes Nacionales; 6 de la Ley de Adquisiciones y Obra Pública; 2, 9 fracción VI, 14 fracción VIII y demás relativos del Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; en los artículos 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización, operación y transferencia tanto de los servicios de Educación Profesional Técnica que presta el "CONALEP" en el Estado, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al "GOBIERNO DEL ESTADO" contar con elementos suficientes para el ejercicio de las facultades que le otorga el presente Convenio, así como las demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

"SISTEMA"

Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, integrado en dos niveles de competencia; uno estatal, con los Organismos

SEP

DIRECCION
GENERAL
DE
ASUNTOS
JURIDICOS

Públicos Descentralizados creados por las Entidades Federativas y los planteles actualmente ubicados en su territorio, así como aquellos que deseen incorporarse; y el federal, con el "CONALEP", quien lo coordinará.

"SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA"

Educación profesional técnica a nivel postsecundaria, cursos de capacitación y actualización técnica, servicios de apoyo y atención a la comunidad, impartida por los integrantes del "SISTEMA".

"ORGANISMO PÚBLICO"

Organismo Público Descentralizado que será creado de conformidad con la normatividad del Estado.

"ANEXOS TÉCNICOS"

Documentos en donde se especifican lineamientos, criterios y disposiciones para la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA", que se transfieren y los cuales se agregan al presente Convenio, formando parte integral del mismo.

"ACUERDOS ESPECÍFICOS"

Instrumentos consensuales que formarán parte del presente Convenio y mediante los cuales se precisan los derechos y obligaciones de las partes para la instrumentación del mismo, los cuales se suscribirán por los representantes de las partes que intervienen en el presente convenio.

"COMITÉ ESTATAL DE VINCULACIÓN"

Órgano Colegiado integrado por representantes de los sectores productivo, público, social y privado, encargados de asesorar al "CONALEP" en su operación, de conformidad con el Estatuto del Colegio y del Reglamento del Comité.

"CUOTAS DE RECUPERACIÓN"

Los ingresos que se perciben con motivo del otorgamiento de un servicio de enseñanza educativa, de capacitación, asistencia técnica, servicios tecnológicos y los derivados de cualquier servicio que participe en el proceso educativo

"FONDO ASIGNABLE"

El monto total de los recursos financieros que se

transfieren al "ORGANISMO PÚBLICO" para la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA".

TERCERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, a promover las acciones legales que procedan conforme a la legislación estatal aplicable para crear al "ORGANISMO PÚBLICO", que asumirá las funciones, responsabilidades y recursos de los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA" en el Estado transferidos en este Convenio.

CUARTA.- Las partes acuerdan que la creación del "ORGANISMO PÚBLICO", se sujetará a las siguientes bases:

- I. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, y estará sujeto al control y coordinación que ejerza el "GOBIERNO DEL ESTADO";
- II. Formará parte del "SISTEMA", en los términos definidos en el presente Convenio;
- III. Constituirá su patrimonio con los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran, afecten o adquiera; los recursos que se le asignen; los ingresos propios que genere; las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen; los subsidios que le otorguen el Gobierno del Estado y los Municipios y los demás ingresos, derechos y bienes que por cualquier título legal adquiera;
- IV. Tendrá a su cargo la administración de los recursos de su patrimonio;
- V. Contará con un órgano de gobierno que se integrará con un máximo de nueve miembros, con la representación del Gobierno del Estado, interviniendo cuatro titulares de dependencias de la Administración Pública Estatal relacionadas con el propósito de la educación profesional técnica, entre estos los titulares de la Secretaría de Finanzas y el del Órgano Estatal de Control; tres representantes del Comité Estatal de Vinculación y dos representantes del Gobierno Federal, designados uno por "LA SEP" y otro por el "CONALEP";
- VI. El titular del "ORGANISMO PÚBLICO" será designado por el Gobernador del Estado, en tanto que los directores de los planteles que lo integren serán designados por el órgano de gobierno del Organismo, a propuesta del titular del mismo;

SEP

**DIRECCION
GENERAL
DE
ASUNTOS
JURIDICOS**

7/20

- VII. Se identificará al "ORGANISMO PÚBLICO" y a sus planteles utilizando las siglas "CONALEP Estado de Baja California Sur" y "Plantel CONALEP La Paz" y "Plantel CONALEP San José del Cabo", respectivamente, y
- VIII. Contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la Administración Pública estatal para la ejecución de los planes y programas de Educación Profesional Técnica que estén a su cargo y que hayan sido aprobados por el "CONALEP".

QUINTA.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a las disposiciones específicas previstas en los "ANEXOS TÉCNICOS" y "ACUERDOS ESPECÍFICOS", los cuales forman parte del presente instrumento.

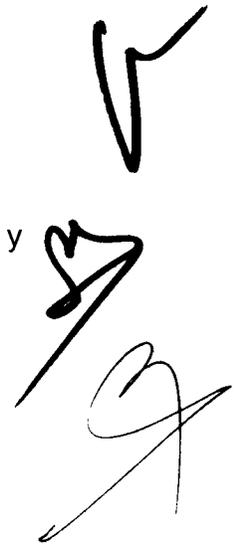
Los "ANEXOS TÉCNICOS" son:

- A. Antecedentes y Cultura Organizacional;
- B. Aspectos Jurídicos-Administrativos;
- C. Soporte Técnico
 - 1. Educación Profesional Técnica;
 - 2. Capacitación;
 - 3. Promoción y Vinculación;
 - 4. Planeación, Programación y Presupuestación;
 - 5. Evaluación y Desarrollo Institucional;
 - 6. Administración y Desarrollo de Personal;
 - 7. Adquisición de Bienes y Servicios;
 - 8. Remodelación, Mantenimiento y Equipamiento;
 - 9. Informática y Comunicaciones;
 - 10. Apoyo Jurídico;
 - 11. Promoción y Vinculación Internacional;
- D. Transferencia de recursos financieros, y
- E. Apoyos específicos
 - 1. Plantilla de Personal;
 - 2. Bases para la Regulación de las Relaciones de Trabajo, y
 - 3. Status Inmobiliario.

CAPITULO II
TRANSFERENCIA DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA

SEXTA.- Las partes acuerdan que corresponderá al "CONALEP":


DIRECCION
GENERAL
DE
ASUNTOS
JURIDICOS



- XXIV. Asesorar y brindar apoyo en el ámbito jurídico a los organismos que establezcan las Entidades Federativas cuando así lo soliciten, y
- XXV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que corresponderá al "ORGANISMO PÚBLICO", en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:

- I. Operar, por medio de los planteles que se transfieren en este acto, la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA";
- II. Coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica y la prestación de servicios de capacitación y tecnológicos que realicen los planteles que se le transfieren en este acto, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;
- III. Participar en la definición de la oferta de los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA";
- IV. Realizar, conjuntamente con el "CONALEP", la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;
- V. Establecer coordinadamente con los planteles que se transfieren y con el "COMITÉ ESTATAL DE VINCULACIÓN", los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo.
- VI. Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con organismos e instituciones internacionales, de conformidad con los lineamientos que establezca el "CONALEP";
- VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria de conformidad con los lineamientos que establezca el "CONALEP" y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles y unidades administrativas que estén bajo su coordinación;

DIR.

 GE

 ASL

 JURI

SEP

 DIRECCION

 GENERAL

 DE

 ASUNTOS

 JURIDICOS

V

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

A

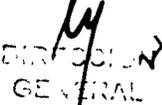
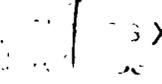
11/20

- X. Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos en la operación de los planteles;
- XI. Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al "CONALEP", y posteriormente realizar su distribución en sus planteles, en los casos en que el propio "CONALEP" autorice su producción;
- XII. Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluyendo el de sus planteles;
- XIII. Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
- XIV. Intervenir en la definición de los montos de las cuotas de recuperación de las servicios y supervisar su cobro y aplicación conforme a la normatividad aplicable;
- XV. Administrar y aplicar los recursos propios que generen los planteles;
- XVI. Consolidar, validar y remitir la información de planteles requerida por el "CONALEP";
- XVII. Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable, en el entendido de que tratándose de la adquisición de bienes , servicios y obra pública que se realice total o parcialmente con recursos federales, las mismas se sujetarán a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;
- XVIII. Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a los planteles;
- XIX. Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA";
- XX. Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los planteles a su cargo y de la sociedad en general;
- XXI. Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles bajo su cargo;
- XXII. Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles a su cargo;







XXIII. Impulsar y supervisar en planteles, los lineamientos y estándares de calidad establecidos, y

XXIV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales

OCTAVA.- Las partes acuerdan que en el ámbito de sus competencias, se obligan a promover la participación de los sectores productivos, público, social, privado y educativo para la prestación de "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA" en el marco del "SISTEMA", esta participación consistirá, entre otras actividades en:

- I. Opinar sobre la definición de la oferta educativa y de capacitación, así como en el diseño de los contenidos de los planes y programas;
- II. Apoyar la realización de prácticas profesionales;
- III. Promover el otorgamiento de becas y donaciones;
- IV. Apoyar con recursos económicos la operación de los planteles de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Participar en el seguimiento y evaluación de la operación del "SISTEMA" de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VI. Promover programas de colocación de egresados en actividades demandadas en el mercado de producción de bienes y servicios, y
- VII. Emitir opinión respecto a la creación de planteles.

CAPITULO III TRANSFERENCIA DE RECURSOS

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS **NOVENA.-** Las partes convienen que para formalizar la transferencia de funciones bienes y recursos materiales de los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA" se levantarán y suscribirán actas administrativas de entrega-recepción de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN PRIMERA
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que el "ORGANISMO PÚBLICO" ejercerá los recursos presupuestarios que se le asignen de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente instrumento y por la normatividad aplicable, siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

DECIMAPRIMERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del "ORGANISMO PÚBLICO", elaborará tanto los Programas Operativos Anuales como los anteproyectos de presupuesto, en los que se describirán, respectivamente, los objetivos, diagnóstico, líneas de acción, las metas y la distribución presupuestal prevista, acorde con prioridades y estrategias establecidas por el "CONALEP", de conformidad con el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 y el Programa Institucional 1995-2000 del *Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica* y demás documentos análogos que en el futuro se elaboren.

A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual de 1999, el "ORGANISMO PÚBLICO" podrá distribuir los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal, de conformidad con sus disponibilidades, ajustándose a las estrategias nacionales de educación profesional técnica que al efecto establezca el propio "CONALEP" y a la apertura programática vigente.

Asimismo, presentará ante El "CONALEP", en su carácter de coordinador del "SISTEMA", los programas anuales de trabajo en los cuales se precisen los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el Estado, acorde con las prioridades identificadas en dicho diagnóstico.

DECIMOSEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a presentar anualmente, por conducto del "ORGANISMO PÚBLICO", la actualización del diagnóstico sexenal sobre la problemática que se enfrenta en la Entidad respecto a la pertinencia, impacto y calidad de los servicios de educación profesional técnica y de los requerimientos de los sectores productivo público, privado y social en esa materia. Esta actualización será presentada al "CONALEP" con la finalidad de integrar el diagnóstico de todos y cada uno de los organismos que conforman el "SISTEMA".

Ambas partes convienen en que el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "ORGANISMO PÚBLICO" y a solicitud del "CONALEP", elaborará y enviará a éste reportes periódicos, así como la información que le sea requerida para efectos del seguimiento y evaluación institucional.

DECIMOTERCERA.- Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" propondrá en su presupuesto de egresos para cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el correcto funcionamiento del "ORGANISMO PÚBLICO" y de los programas de educación profesional técnica que éste llevará a efecto.

SECCIÓN SEGUNDA RECURSOS HUMANOS

DECIMOCUARTA.- En el proceso de federalización materia de este Convenio, se garantizan los derechos adquiridos por los trabajadores, consagrados en las disposiciones legales aplicables, por lo que las partes acuerdan que en todo momento y durante el proceso de federalización iniciado en el presente instrumento, se respetarán los derechos laborales de los trabajadores que actualmente laboran en el "CONALEP".

Al efecto, las partes reconocen como trabajadores del "CONALEP" al personal que se encuentra relacionado en el Anexo Técnico identificado con la letra "E" número 1.

DECIMOQUINTA.- Ambas partes reconocen que las relaciones laborales de los trabajadores a que se hace referencia en la cláusula anterior, se registrarán en los términos y condiciones señaladas en el Anexo Técnico identificado con la letra "E" número 2.

DECIMOSEXTA.- El "CONALEP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" reconocen al "Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" como representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que le prestan sus servicios.

SECCIÓN TERCERA RECURSOS MATERIALES BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SEP

DIRECCION
GENERAL
DE
ASUNTOS
JURIDICOS

DECIMOSÉPTIMA.- El "CONALEP", transfiere al "GOBIERNO DEL ESTADO" y éste a su vez al "ORGANISMO PÚBLICO" los bienes muebles y materiales disponibles para la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA", que se contienen en los "ANEXOS TÉCNICOS" y en las actas administrativas de entrega-recepción, en términos de los artículos 81 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, a efecto de que los utilice estrictamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los términos de la normatividad que se adopte en el "SISTEMA".

DECIMOCTAVA.- Respecto a los bienes muebles y servicios en materia de Informática y Telecomunicaciones que el "CONALEP" entrega al "GOBIERNO DEL ESTADO" y éste a su vez al "ORGANISMO PÚBLICO", como parte de su patrimonio, los mismos deberán utilizarse en estricto apego a la normatividad que se disponga en el marco del "SISTEMA", sin poder usarse en actividades ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA", en actividades particulares o estatales que no comprendan al objeto del "SISTEMA".

DECIMONOVENA.- Los bienes inmuebles propiedad del "CONALEP" serán transferidos al "ORGANISMO PÚBLICO", de acuerdo a las características específicas que se detallan en el "ANEXO TÉCNICO" correspondiente, observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGÉSIMA.- En el caso de bienes inmuebles que no sean propiedad del "CONALEP", pero de los que se tenga posesión formal, se transfieren los derechos, para que el Estado tramite lo conducente para que estos sean transferidos al "ORGANISMO PÚBLICO", atendiendo las disposiciones de la legislación aplicable, así como la realización de los actos jurídicos que deriven de la misma.

VIGESIMOPRIMERA.- Respecto de los bienes inmuebles que se encuentran en proceso de regularización tendiente a acreditar la propiedad y/o posesión formal en favor del "CONALEP", éste procederá a realizar la conclusión de los trámites iniciados y una vez regularizados perfeccionará su transferencia al "ORGANISMO PÚBLICO".

VIGESIMOSEGUNDA.- Los bienes inmuebles y derechos que se transfieren, así como aquellos que se transferirán en el futuro por el "CONALEP", solo podrán ser utilizados para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

En los casos de terrenos utilizables en los inmuebles transferidos no se podrán construir instalaciones para actividades ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA".

SECCIÓN CUARTA
RECURSOS FINANCIEROS

VIGESIMOTERCERA.- El Gobierno Federal, a través de "LA SEP" de conformidad con la normatividad vigente, transferirá recursos financieros al "GOBIERNO DEL ESTADO", en los diferentes capítulos de gasto, para que por conducto del "ORGANISMO PÚBLICO" se responsabilice de la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TÉCNICA".

Las transferencias de los recursos financieros se harán conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca "LA SHCP".

VIGESIMOCUARTA.- Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal a partir de 1999, se sujetarán a las previsiones dispuestas por "LA SHCP" en términos del artículo 30 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y se efectuarán a través de reglas para la actualización del fondeo, etiquetados y calendarizados al "ORGANISMO PÚBLICO" por conducto de la Secretaría de Finanzas Estatal o su equivalente, comprometiéndose a realizar las comprobaciones correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGESIMOQUINTA.- Las transferencias a las que se hace referencia en la cláusula anterior se sujetarán a los planteamientos expuestos en los "ANEXOS TÉCNICOS".

VIGESIMOSEXTA.- El "CONALEP", de conformidad con su disponibilidad presupuestal, constituirá un fondo extraordinario para apoyar el proceso de federalización materia del presente instrumento de acuerdo con la legislación aplicable. El monto asignado para cada "ORGANISMO PÚBLICO" será calculado por "CONALEP" considerando las características y condiciones de operación en cada plantel y su cálculo se establecerá en los "ANEXOS TÉCNICOS".

VIGESIMOSÉPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del "ORGANISMO PÚBLICO", reportará al "CONALEP" los avances en el ejercicio del presupuesto de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMOCTAVA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente convenio, exclusivamente en los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA", a través del "ORGANISMO PÚBLICO".

VIGESIMONOVENA.- Para realizar las funciones de vigilancia, inspección y control, las partes convienen en destinar el 0.2% del monto total de los recursos financieros, que se transfieran en términos del presente instrumento, en favor del Órgano Estatal de Control. La ministración de estos recursos se hará proporcionalmente conforme a las transferencias que se realicen y se ejercerán de acuerdo con los lineamientos que determine "LA SECODAM".

SEP

ly
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
ASUNTOS
JURÍDICOS

SECCIÓN QUINTA
CUOTAS DE RECUPERACIÓN

TRIGÉSIMA.- Los recursos para gasto de inversión se aplicarán de acuerdo a los

17/20

programas institucionales del "CONALEP" y conforme a las directrices acordadas en el seno del "SISTEMA".

TRIGESIMOPRIMERA.- Las partes acuerdan que el "ORGANISMO PÚBLICO" recaudará las "CUOTAS DE RECUPERACIÓN" que se obtengan de los planteles y otras que se obtengan por los servicios que se transfieren, mismas que forman parte de su patrimonio.

TRIGESIMOSEGUNDA.- El "ORGANISMO PÚBLICO", en su carácter de miembro del "SISTEMA" podrá autorizar la exención a los usuarios del pago de "CUOTAS DE RECUPERACIÓN" por los servicios que presta, de conformidad con los criterios establecidos en el "SISTEMA".

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES.

TRIGESIMOTERCERA.- "LA SECODAM" de conformidad con las atribuciones que le confiere la ley para organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, tendrá a su cargo inspeccionar y vigilar que en el proceso de federalización a que se refiere este Convenio, se cumpla con las normas y disposiciones en materia de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, formulación de inventarios y actualización de avalúos que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello.

El Órgano Estatal de Control realizará las acciones de vigilancia a que se refiere esta cláusula en el ámbito de su competencia.

De igual manera, "LA SECODAM", "LA SHCP" y el Órgano Estatal de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo la vigilancia de los recursos federales que por virtud de este Convenio se transfieren al "GOBIERNO DEL ESTADO".

TRIGESIMOCUARTA.- La creación de nuevos planteles con el apoyo de recursos federales quedará sujeta a los criterios establecidos por "LA SEP", quien será la responsable de autorizar las solicitudes en este sentido, el "CONALEP" deberá emitir previamente la opinión técnica correspondiente.

TRIGESIMOQUINTA.- Las partes acuerdan que para la creación de nuevos planteles en la Entidad, el "GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el predio y lo dotará de los servicios necesarios para su operación. Por su parte el "CONALEP", si cuenta con disponibilidad presupuestal autorizada por el H. Congreso de la Unión, de conformidad con su presupuesto y de acuerdo con las autorizaciones de las autoridades

competentes. proporcionará los recursos económicos para la construcción de las instalaciones físicas y realizará el equipamiento, proporcionando además la asesoría correspondiente para su funcionamiento.

Las partes acuerdan que para garantizar los niveles de calidad y eficiencia de los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA", solamente podrán operar a aquellos planteles autorizados dentro del "SISTEMA".

TRIGESIMOSEXTA.- Para efectos de la cláusula anterior, los gastos de operación, incluidos los servicios personales, respecto a los "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA" serán financiados en partes iguales por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el "CONALEP". Los Municipios y los sectores productivo, publico, social y privado podrán hacer las aportaciones que consideren necesarias para contribuir a la operación de los nuevos planteles.

TRIGESIMOSÉPTIMA.- Con la finalidad de dar seguimiento a la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan celebrar reuniones, con la periodicidad que consideren necesaria, y establecer conjuntamente mecanismos de seguimiento, control y evaluación permanente.

TRIGESIMOCTAVA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" y el Gobierno Federal por conducto del "CONALEP" expresan su conformidad para que los convenios y acuerdos celebrados entre ambos con anterioridad a la firma de este instrumento, continúen en vigor en todo lo que no se opongan a las condiciones y términos establecidos en el presente Convenio.

TRIGESIMONOVENA.- Las partes convienen que el presente Convenio podrá adicionarse, modificarse e interpretarse de común acuerdo y por escrito. Asimismo, formaran parte integral de este instrumento, los "ANEXOS TÉCNICOS", "ACUERDOS ESPECÍFICOS" y actas administrativas de entrega-recepción, que se deriven del mismo.

CUADRAGÉSIMA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

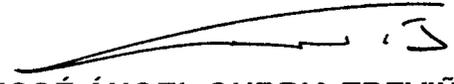
S
DIRECCION
GENERAL
DE
ASUNTOS
JURIDICOS

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Convenio, para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

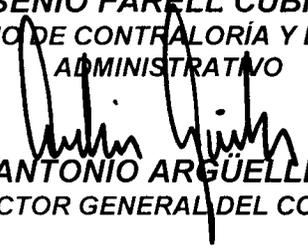
PP
COMISION
AL
ASUNTOS
JURIDICOS

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

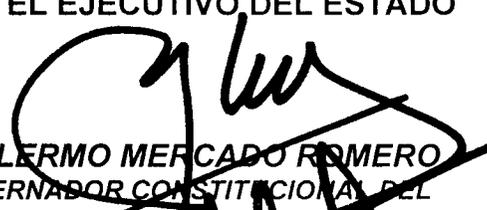

MIGUEL LIMÓN ROJAS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


JOSÉ ÁNGEL GURRIA TREVIÑO
SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


ARSENIO FARELL CUBILLAS
SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO


ANTONIO ARGÜELLES
DIRECTOR GENERAL DEL CONALEP

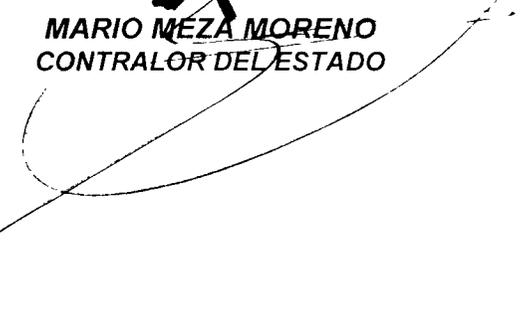
POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO


GUILLERMO MERCADO ROMERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO


RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


RAMÓN DELGADO NAVARRO
SECRETARIO DE FINANZAS


ALFREDO REYES FERRANTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


MARIO MEZA MORENO
CONTRALOR DEL ESTADO

Estas firmas corresponden al Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica que suscriben por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Educación Pública, Hacienda y Crédito Público, y la de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.



CEBULA DE NOTIFICACION

CIUDADANOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS ALMACENADOS EN LOS DEPOSITOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ B.C.S.

POR ACUERDO DE CABILDO EMANADO DE LA XXXV SESION ORDINARIA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1999, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 71, FRACCION XIX DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE NOTIFICA A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS DEPOSITOS OFICIALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL, MISMOS QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN, PARA QUE PASEN A LIQUIDAR EL PAGO DE LAS INFRACCIONES Y ALMACENAJE DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE PONDRÁ EL VEHÍCULO EN REMATE, Y CON EL PRODUCTO DE LA VENTA, SE LIQUIDARÁ EL CREDITO FISCAL VENCIDO.

No. INV.	MARCA	PLACAS	TIPO	COLOR	SERIE	R.F.A.
1787	FORD MERCURY 1979	913PLD1	SEDAN	AZUL	9E35V630065	A-1000887
1071	NISSAN	768PLC1	SEDAN	BLANCO	JN1PS24S7HW015218	
1628	BUICK REGAL 1979	268PLF6	SEDAN	GRIS	4K4739Z104349	1106550
1327	FORD TEMPO 1984	640PLD2	SEDAN	AZUL	1FABP20R9EK148163	0001751
1773	FORD LTD 1977	101PLF6	SEDAN	VERDE	7H338257935	1097946
1771	HONDA CIVIC 1980	802PLV7	SEDAN	ROJO	SRC1031904	B-929599
1062	FORD FUTURA	398PLG1	SEDAN	GRIS	1FABP36X8DK53395	
1781	CHEVROLET	503PLA7	RANCH	GUINDA	1D80L7Z456541	2000222

FAVOR DE ACUDIR ANTES DEL 23 DE MARZO DE 1999 A LA SINDICATURA MUNICIPAL UBICADA EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO QUE SE LOCALIZA EN CONSTITUCIÓN NO. 65 ENTRE BELIZARIO DOMINGUEZ Y FCO. I. MADERO DE ESTA CIUDAD PARA LIQUIDAR SU ADEUDO.

FECHA DEL REMATE: MARTES 06 DE ABRIL DE 1999.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

MUNICIPIO DE LA PAZ B.C.S.
H. IX AYUNTAMIENTO

C. RAMON DONATO OJEDA CABELLO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. ROGELIO MARTINEZ SANTILLAN
SINDICO MUNICIPAL

CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "INMUEBLES MASCABOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO ERNESTO JESUS COPPEL KELLY, A QUIEN SE LE DENOMINARA EN LO SUCESIVO COMO LA "SOCIEDAD FUSIONANTE" Y "HOTELERA PUEBLO BONITO LOS CABOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA PATRICIA COPPEL KELLY DE KRONEMEYER, A QUIEN SE LE DENOMINARA EN LO SUCESIVO COMO LA "SOCIEDAD FUSIONADA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:-----

-----CLAUSULAS:-----

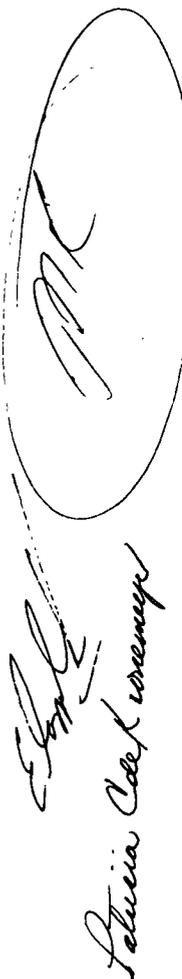
---PRIMERA.- La "SOCIEDAD FUSIONANTE" subsistirá con su denominación actual "INMUEBLES MASCABOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

---SEGUNDA.- Como consecuencia de la fusión "INMUEBLES MASCABOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquiere la titularidad de los derechos y obligaciones de la sociedad "HOTELERA PUEBLO BONITO LOS CABOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, al 31 treinta y uno de Enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve y con fundamento en lo que se previene en los artículos 1,238 mil doscientos treinta y ocho y 1,245 mil doscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio, se le otorga a la "SOCIEDAD FUSIONANTE" las facultades más amplias y que conforme a derecho procedan, para el reconocimiento y validez de los documentos propiedad de la "SOCIEDAD FUSIONADA" y ejercer en consecuencia, los derechos que de los mismos se deriven.-----

---TERCERA.- Con motivo de la fusión la "SOCIEDAD FUSIONANTE" cumplirá con las obligaciones que a cargo de la "SOCIEDAD FUSIONADA" se encuentren pendientes a la fecha de fusión, tanto las locales como las fuera de plaza, en el domicilio social de la misma, contra la entrega de la documentación original con la que se acredite la existencia de la obligación de que se trate.-----

---CUARTA.- Con motivo de la fusión, se incrementará el patrimonio de la "SOCIEDAD FUSIONANTE", por lo que ésta última, emitirá en los términos de ley, las acciones correspondientes, en favor de los accionistas en las proporciones que a cada uno de ellos corresponda en el capital social de la "SOCIEDAD FUSIONADA".-----

---QUINTA.- En consecuencia, las acciones representativas del Capital Social de "HOTELERA PUEBLO BONITO LOS CABOS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, serán canjeadas por las acciones que la "SOCIEDAD FUSIONANTE" emita debidamente liberadas de su capital social en su parte variable con motivo de la



Patricia Coppel Kronmeyer

fusión, en la misma proporción que tienen cada uno de ellos en el capital social de dicha sociedad.-----

---SEXTA.- Las acciones que la "SOCIEDAD FUSIONANTE" emita con motivo de la fusión, se canjearán contra la entrega de los títulos representativos del capital social de la "SOCIEDAD FUSIONADA".-----

---SEPTIMA.- La "SOCIEDAD FUSIONANTE" como la "SOCIEDAD FUSIONADA", así como sus respectivos accionistas se obligan a no ejercer ninguna acción o derecho que impida en forma alguna la fusión.-----

---OCTAVA.- Las partes señalan que en el presente convenio no existe dolo, mala fe o error y para su interpretación, cumplimiento y ejecución se someten expresamente a los tribunales de la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes u futuros.-----

---Para constancia de conformidad con las disposiciones relativas las partes enteradas ratifican su contenido y valor legal, lo firman en unión de dos testigos que lo suscriben en la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, a los 8 ocho días del Mes de Febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve.-----

SOCIEDAD FUSIONANTE



INMUEBLES MASCABOS, S.A. DE C.V.
LIC. ERNESTO JESUS COPPEL KELLY

SOCIEDAD FUSIONADA



HOTELERA PUEBLO BONITO
LOS CABOS, S.A. DE C.V.
SRA. PATRICIA COPPEL KELLY DE KRONEMEYER

TESTIGO



LIC. JUAN CARLOS IBARRA BALLECA

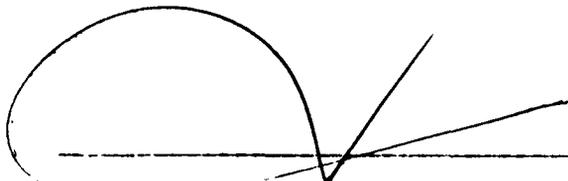
TESTIGO



C.P. PEDRO BOAIZA MARTINEZ

INMUEBLES MASCABOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE ENERO DE 1999

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		A CORTO Y LARGO PLAZO	
ACTIVO DISPONIBLE	13,005,359	PASIVO A CORTO PLAZO	3,967,218
ACTIVO CIRCULANTE	<u>533,537</u>	PASIVO A LARGO PLAZO	64,492,001
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	<u>13,538,896</u>	PASIVO DIFERIDO	<u>3,212,323</u>
		TOTAL DEL PASIVO	<u>71,671,542</u>
FIJO			
TERRENO	29,395,773		
CONSTRUCCIONES	157,017,892	CAPITAL	
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQU	8,044,725		
DEPRECIACION ACUMULADA	<u>(69,242,936)</u>	CAPITAL CONTABLE	
TOTAL ACTIVO FIJO	<u>125,215,454</u>	CAPITAL SOCIAL FIJO	10,000
		CAPITAL SOCIAL VARIABLE	62,227,180
DIFERIDO		RESULT. EJERC ANTERIORES	(34,377,492)
		APORTACION DE ACCIONISTA	<u>40,955,526</u>
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	<u> </u>	SUMA	<u>68,815,214</u>
		RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>(1,732,406)</u>
		SUMA DEL CAPITAL CONTABLE	<u>67,082,808</u>
SUMA DEL ACTIVO	<u>138,754,350</u>	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	<u>138,754,350</u>


CP. JUAN GONZALEZ RAMOS
CONTRALOR GENERAL

HOTELERA PUEBLO CONTO LOS CABOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE ENERO DE 1999

ACTIVO		PASIVO
CIRCULANTE		A CORTO Y LARGO PLAZO
ACTIVO DISPONIBLE	59,801	PASIVO A CORTO PLAZO
ACTIVO CIRCULANTE	<u>13,304,525</u>	19,702,613
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	<u>13,364,326</u>	PASIVO A LARGO PLAZO
		PASIVO DIFERIDO
		<u>386,438</u>
		TOTAL DEL PASIVO
		<u>20,089,051</u>
FIJO		CAPITAL
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQU	9,845,623	CAPITAL CONTABLE
DEPRECIACION ACUMULADA	<u>(3,938,249)</u>	CAPITAL SOCIAL FIJO
TOTAL ACTIVO FIJO	<u>5,907,374</u>	1,000
		CAPITAL SOCIAL VARIABLE
		RESULT. EJERC. ANTERIORES
DIFERIDO		<u>(7,013,234)</u>
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	<u>25,058</u>	SUMA
		<u>(7,012,234)</u>
		RESULTADO DEL EJERCICIO
		<u>6,220,442</u>
		SUMA DEL CAPITAL CONTABLE
		<u>(791,792)</u>
SUMA DEL ACTIVO	<u>19,297,259</u>	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL
		<u>19,297,259</u>


 LIC. ALBERTO DIAZ BURGUEÑO
 CONTRALOR GENERAL.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 45.00
POR UN SEMESTRE	\$ 90.00
POR UN AÑO	\$ 160.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 15.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 20.00
NUMERO ATRASADO	\$ 30.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.

